

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PSE-QUEJA-216/2021.

RESULTANDOS:¹

1. Presentación del escrito de denuncia. El día ocho de mayo del año dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,² escrito de queja, suscrito por el **Luis Alberto Muñoz Rodríguez** en su carácter de consejero propietario del **Partido Acción Nacional** ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el que se denuncian hechos que considera violatorios de la normatividad electoral vigente en el Estado de Jalisco, los cuales atribuye al **C. Moisés Alejandro Anaya Aguilar** en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Chapala por el partido Movimiento Ciudadano, así como al partido **Movimiento Ciudadano**.

2. Acuerdo de radicación y requerimiento. El nueve de mayo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto dictó acuerdo en el que radicó el escrito de denuncia con el número de expediente **PSE-QUEJA-216/2021**. Asimismo, se amplió el plazo para resolver sobre la admisión o desechamiento de la denuncia; además, se ordenó la realización de la diligencia de verificación de existencia y contenido de varias ligas de internet. Asimismo se requirió a la parte denunciante para que señale domicilio para recibir notificaciones, ubicado en la ciudad de residencia de esta autoridad electoral, y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.

3. Acuerdo de diferimiento. El doce de mayo, la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, reservó acordar sobre la admisión o desechamiento hasta en tanto se concluyera con las actuaciones, a fin de respetar el derecho fundamental del debido proceso que establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Los hechos que se narran corresponden al año dos mil veintiuno, salvo que se mencione lo contrario.

² El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Instituto. Parque de las Estrellas 2764, colonia Jardines del Bosque Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P.44520

4. Acta circunstanciada. Del día diez al dieciséis de mayo, se elaboró el acta circunstanciada con número de expediente IEPC-OE/274/2021, mediante la cual personal de la Oficialía Electoral debidamente investido de fe pública electoral y legalmente facultado para el ejercicio de dicha función, verificó la existencia y contenido de las páginas de internet.

5. Acuerdo de admisión a trámite. El dieciocho de mayo la autoridad instructora dictó el acuerdo en el que se admitió a trámite la denuncia formulada.

6. Proyecto de medida cautelar y remisión de constancias. Mediante memorándum 153/2021 notificado el 21 de mayo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, hizo del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto³, el contenido del acuerdo citado en el resultando que antecede y remitió copias de las constancias que integran el expediente PSE-QUEJA-216/2021, a efecto de que este órgano colegiado determinara lo conducente sobre la adopción o no de las medidas solicitadas por el denunciante.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. Al tratarse de un asunto relacionado con con la posible adopción de medidas cautelares, la Comisión, es el órgano competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares solicitadas, en términos de lo dispuesto por los artículos 472, párrafo 9, del Código Electoral del Estado de Jalisco;⁴ 45, párrafo 1, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 1 y 10, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Naturaleza y finalidad de las medidas cautelares. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 472, párrafo 9, del Código; y 10, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; las medidas cautelares constituyen instrumentos que puede decretar la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar

³ Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Comisión.

⁴ El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento.

Por tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves y su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

En consecuencia, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho que se considera afectado, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo.

Bajo esa lógica, las medidas cautelares a la vez que constituyen un instrumento de otra resolución, también sirven para tutelar el interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente, una situación que se califica como ilícita.

Ello, con la finalidad, como ya se apuntó con anterioridad, de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la legislación electoral aplicable.

Ahora bien, para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y motivación deberá ocuparse cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y,
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca

evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -apariencia del buen derecho- unida al *periculum in mora* - peligro en la demora- de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, se debe precisar que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable. Por su parte, el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Como se puede deducir, la verificación de ambos requisitos obliga indefectiblemente a que la autoridad administrativa realice una evaluación preliminar del caso concreto en torno a las respectivas posiciones enfrentadas, a fin de determinar si se justifica o no el dictado de las medidas cautelares.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Como se puede observar de todo lo anteriormente explicado, es inconcuso entonces que la ponderación de los valores tutelados que justifican los posicionamientos de las partes en conflicto, así como la valoración de los elementos probatorios que obren en el expediente, se convierte en una etapa fundamental para el examen de la solicitud de medidas cautelares, toda vez que cuando menos se deberán observar las directrices siguientes:

- a) Verificar si existe el derecho cuya tutela se pretende.

- b) Justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de controversia.
- c) Ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la determinación que se adopte.
- d) Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce, trasciende o no a los límites del derecho o libertad que se considera afectado y, si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.

De esa forma, la medida cautelar en materia electoral cumplirá sus objetivos fundamentales: evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados. Todo ello para que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo e integral.

III. Hechos denunciados. Del contenido de la denuncia formulada, se desprende que el denunciante se queja esencialmente, de que el presidente municipal de Chapala con licencia, **Moisés Alejandro Anaya Aguilar** y ahora con el carácter de candidato a la presidencia municipal de Chapala por el partido Movimiento Ciudadano, realizó actos que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral, en virtud de que de manera reiterada ha usado la realización de obras obtenidas a través de las inversiones federales y estatales en el municipio, para su posicionamiento personal frente a los demás candidatos al cargo de presidente municipal de Chapala, asumiendo la ejecución de la obra pública como un logro personal más que un resultado institucional producto de las contribuciones ciudadanas.

IV. Solicitud de medida cautelar. El promovente solicita que se adopten las medidas cautelares peticionadas, los cuales a continuación se transcriben:

“De conformidad con lo dispuesto por el artículo 472, párrafo 3, Frac. VI, vengo a solicitar que se sirvan decretar las siguientes medidas cautelares para preservar los hechos señalados y evitar su inminente desaparición:

1. *Se ordene el retiro de la propaganda infractora,*
2. *Se proceda al retiro de los contenidos en los hipervínculos de internet que aquí se mencionan.*

3. *Se ordene la abstención de nuevos actos que repitan los anteriores, bajo advertencia de que de continuar con la misma actitud se les tendrá como reincidentes con las consecuencias del caso...*

V. Pruebas ofrecidas para acreditar la existencia del material. Una vez que fue analizado íntegramente el escrito de queja, se advierte que el denunciante, ofreció como medios de prueba los siguientes:

"1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el informe que rinda el Partido Movimiento Ciudadano sobre las publicaciones realizadas en sus redes sociales, para lo cual solicito al Secretario de ese H. Consejo se sirva girar atento oficio con los insertos necesarios al representante del citado partido político a efecto de que se sirva informar lo peticionado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 469 en su párrafos 5 y 6 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Relaciono este medio de prueba con el hecho narrado y que se tilda de ser contrario a la norma.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación que practique el Secretario de ese H. Consejo, de las redes sociales del candidato MOISES ALEJANDRO ANA YA AGUILAR (MOY ANA YA), cuyas ligas o enlaces se enuncian en la presente denuncia, certificación que versará: 1) identificar las redes sociales de MOISES ALEJANDRO ANAYA AGUILAR (MOY ANAYA) bajo los enlaces proporcionados en el presente libelo, 2) identificar fecha, hora y contenido de las publicaciones, 3) identificar la cantidad de publicaciones que se han efectuado con el eslogan de "100 compromisos cumplidos", esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 469 en su párrafos 5 y 6 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Relaciono este medio de prueba con el hecho narrado y que se tilda de ser contrario a la norma.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la fotografía de la cual se desprende los elementos de que fue publicada mediante las redes sociales institucionales, así como la leyenda de la cual se hace notorio la propaganda y la intención de la misma.

Relaciono este medio de prueba con el hecho narrado y que se tilda de ser contrario a la norma.

4.- *PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones legales y humanas que se practiquen con motivo de la tramitación de la presente queja.*

Relaciono este medio de prueba con el hecho narrado y que se tilda de ser contrario a la norma.

5.- *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en las diligencias que se practiquen con motivo de la tramitación de la presente queja.*

Relaciono este medio de prueba con el hecho narrado y que se tilda de ser contrario a la norma.”

VI. Diligencias ordenadas por esta autoridad.

Es preciso establecer que esta autoridad integradora, ordenó realizar como diligencias la verificación de existencia y contenido referente a una página de internet de la red social de Facebook. Sobre esta diligencia recayó el acta de Oficialía Electoral identificada con la clave alfanumérica IEPC-OE/274/2021.

Dicha acta constituye una prueba documental pública que de conformidad al párrafo 2 del artículo 463 del código en la materia merece valor probatorio pleno. Sin embargo, la presente medida cautelar se ceñirá al estudio de las publicaciones en internet, tal como lo solicitó el denunciante en su escrito de denuncia.

VII. Acreditación de los hechos.

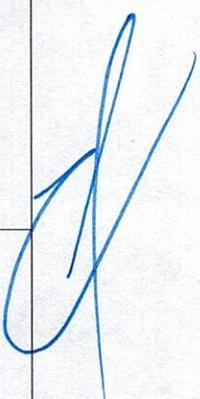
Así pues, esta autoridad integradora, ordenó realizar como diligencia de investigación la verificación de la existencia de unas páginas de internet de la red social de Facebook, misma que se llevó a cabo el día trece de mayo, la cual consta en el acta de la función de Oficialía Electoral número IEPC-OE/274/2021, de la cuenta de Facebook “Moy Anaya”, la cual es una cuenta verificada y de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

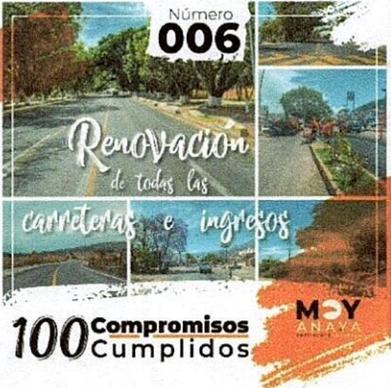
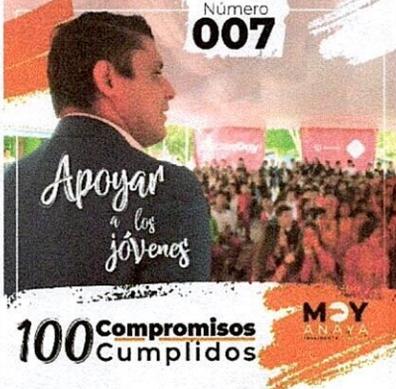


<p>IMAGEN #1</p> <p>Se aprecia de manera clara y en color blanco la palabra: “Ciclovía” con un fondo coincidente con la palabra, haciendo énfasis en el número del centro en la parte arriba “001” y abajo el eslogan de “100 Compromisos Cumplidos”.</p>	
--	--

<p>IMAGEN #2</p> <p>Se aprecia de manera clara y de color naranja la frase: “¡Lo logramos!” debajo: “8° lugar en transparencia” el escudo de Chapala y el logo de cimtra, en la parte de arriba de en medio se resalta el número “002” y al final en la parte de abajo el eslogan que dice: “100 Compromisos Cumplidos”.</p>	
<p>IMAGEN #3</p> <p>Se aprecia de manera clara y de color blanco, la frase: “Saneamiento de finanzas” con un fondo de moneda apiladas frente a la que parece ser una institución, arriba en la parte de en medio resalta el número: “003” y en la parte de abajo el eslogan: “100 Compromisos Cumplidos”.</p>	
<p>IMAGEN #4</p> <p>Se aprecia de manera clara y en color blanco la frase: “Mercado municipal” con un fondo de foto de un mercado, resaltado el número: “004” y en la parte de abajo el eslogan: “100 Compromisos Cumplidos”.</p>	





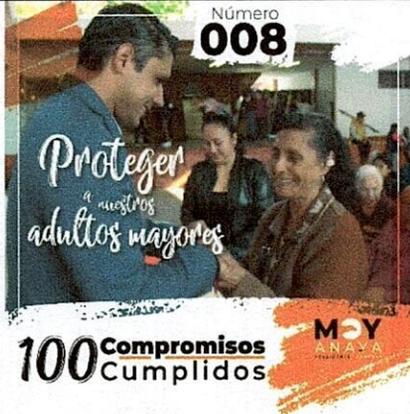

<p>IMAGEN #5</p> <p>Se aprecia de manera clara y en color blanco la frase: “Gestionar más recursos” de fondo dos personas de test blanca entregando un cheque entre ellos, en la parte de arriba resaltado el número: “005” y en la parte de abajo el eslogan: “100 Compromisos Cumplidos”.</p>	
<p>IMAGEN #6</p> <p>Se aprecia de manera clara y en color blanco la frase: “Renovación de todas las carreteras e ingresos” con fondo varias fotos de carreteras y calles, resaltando en la parte de arriba el número: “006” y en la parte de abajo el eslogan: “100 Compromisos Cumplidos”.</p>	
<p>IMAGEN #7</p> <p>Se aprecia de manera clara y en color blanco la frase: “Apoyar a los jóvenes” en el fondo de esta, se observa una multitud de lo que parecen ser jóvenes y una persona mayor, en la parte de arriba en medio resaltando el número: “007” y en la parte de abajo el eslogan: “100 Compromisos Cumplidos”.</p>	

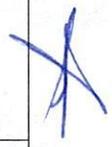
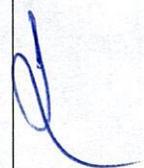
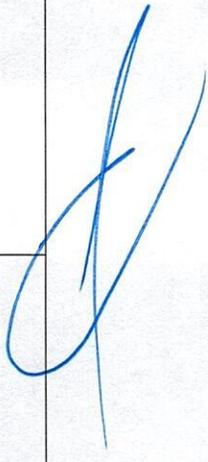
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

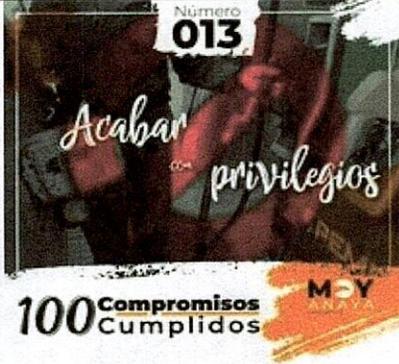
[Handwritten signature]

<p>IMAGEN #8</p> <p>Se aprecia de manera clara y en color blanco la frase: “Proteger a nuestros adultos mayores” de fondo unas se observan varias personas mayores dando la mano, en la parte de arriba de en medio resaltando el número: “008” y en la parte de abajo el eslogan: “100 Compromisos Cumplidos”.</p>	
<p>IMAGEN #9</p> <p>Se aprecia de manera clara y en color blanco, la frase: “Donar la mitad de mi sueldo” de fondo se observan dos personas compartiendo un cheque en lo que parece ser una oficina, en la parte de arriba en medio resaltante el número: “009” y en la parte de abajo el eslogan: “100 Compromisos Cumplidos”.</p>	
<p>IMAGEN #10</p> <p>Se aprecia de manera clara y en color blanco la frase: “Rehabilitación del Malecón de San Antonio” de fondo una foto del malecón, en la parte de arriba en medio resaltante el número: “010” y en la parte de abajo el eslogan: “100 Compromisos Cumplidos”:</p>	

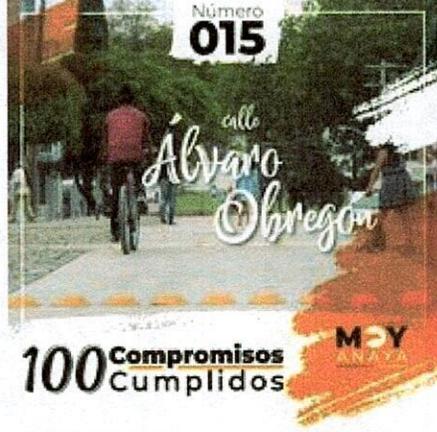





Asimismo de la diligencia de investigación se pudo corroborar más imágenes relacionadas a “100 Compromisos Cumplidos” las cuales se desprenden las siguientes:

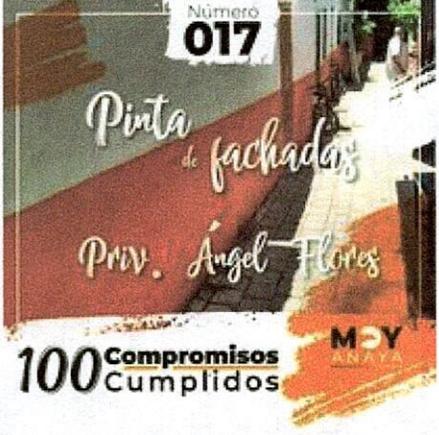
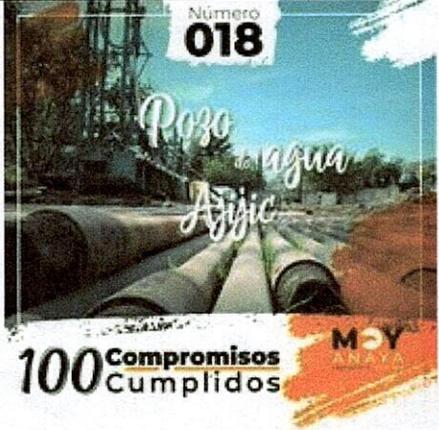
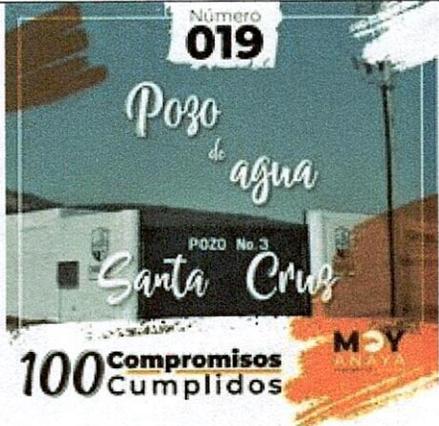
Parque de las Estrellas 2764, colonia Jardines del Bosque Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P.44520

Fecha de publicación	Imagen
16 dieciséis de abril de 2021	
16 dieciséis de abril de 2021	
17 diecisiete de abril de 2021	

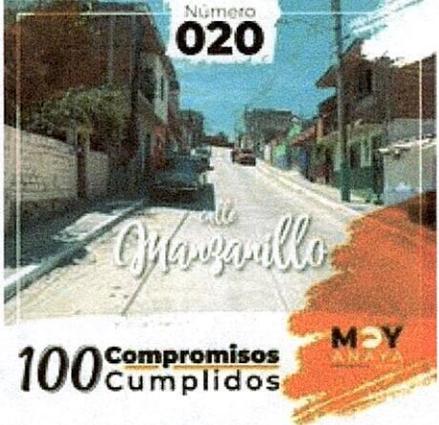
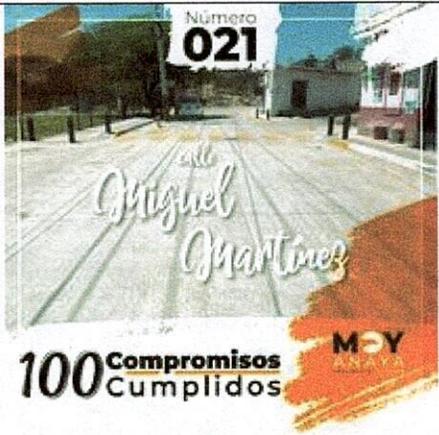
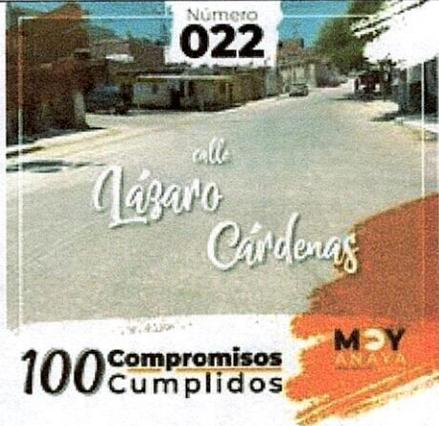
X
[Signature]
[Signature]
[Signature]

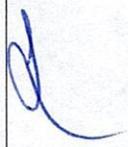
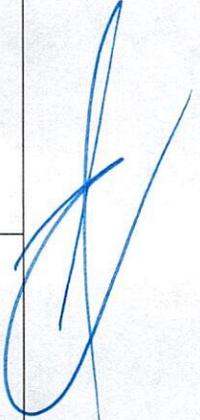
<p>18 dieciocho de abril de 2021</p>	
<p>18 dieciocho de abril de 2021</p>	
<p>18 dieciocho de abril de 2021</p>	

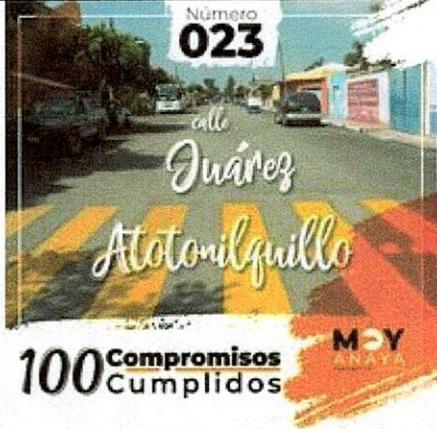
(Handwritten signatures and initials in blue ink)

<p>19 diecinueve de abril de 2021</p>	
<p>19 diecinueve de abril de 2021</p>	
<p>19 diecinueve de abril de 2021</p>	

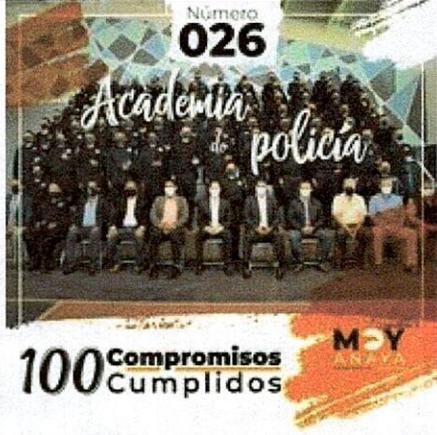
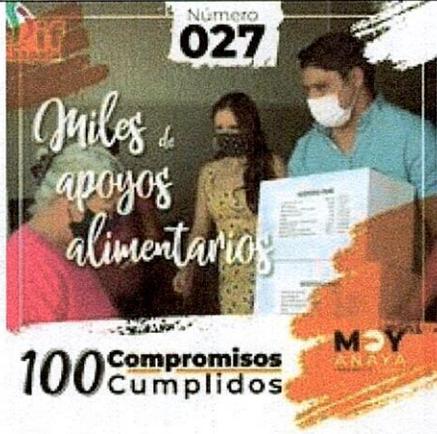
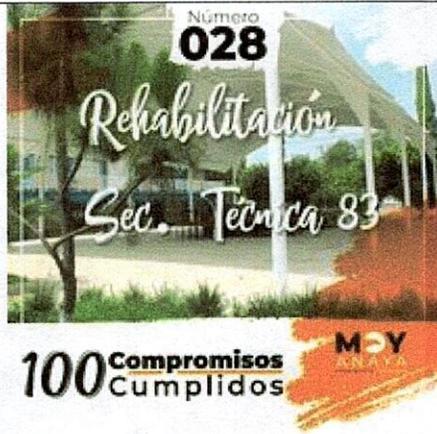
(Handwritten blue marks and signatures)

<p>20 veinte de abril de 2021</p>	
<p>20 veinte de abril de 2021</p>	
<p>20 veinte de abril de 2021</p>	

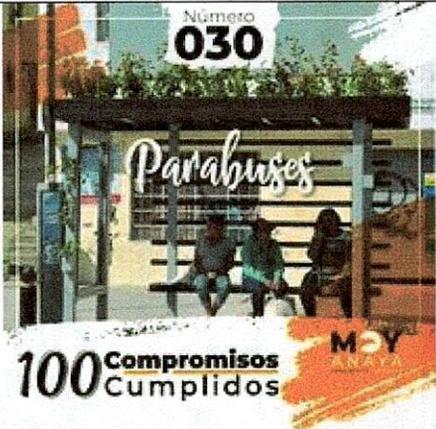
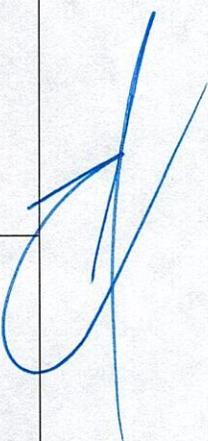





<p>21 veintiuno de abril de 2021</p>	
<p>21 veintiuno de abril de 2021</p>	
<p>21 veintiuno de abril de 2021</p>	

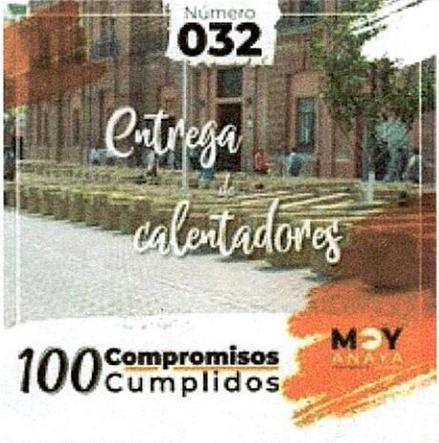
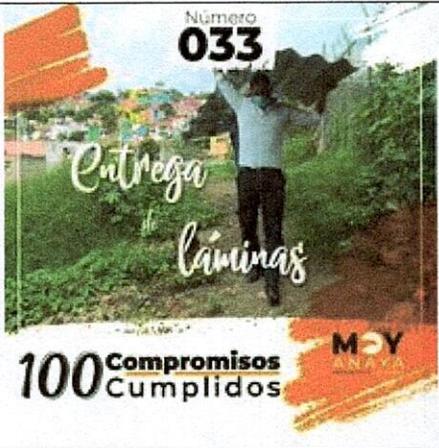
(Handwritten blue signatures and marks on the right side of the page)

<p>26 veintiséis de abril de 2021</p>	 <p>Número 026 <i>Academia de policía</i> 100 Compromisos Cumplidos </p>
<p>22 veintidós de abril de 2021</p>	 <p>Número 027 <i>Miles de apoyos alimentarios</i> 100 Compromisos Cumplidos </p>
<p>23 veintitrés de abril de 2021</p>	 <p>Número 028 <i>Rehabilitación Sec. Técnica 83</i> 100 Compromisos Cumplidos </p>

[Handwritten signatures in blue ink]

<p>23 veintitrés de abril de 2021</p>		
<p>23 veintitrés de abril de 2021</p>		
<p>24 veinticuatro de abril de 2021</p>		

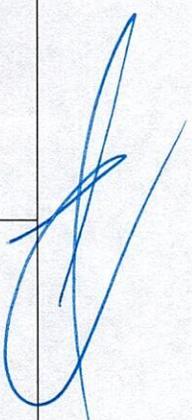


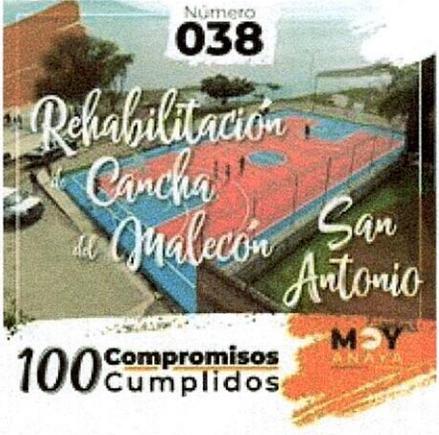
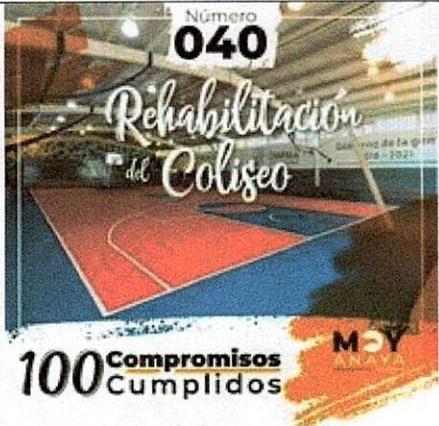
<p>24 veinticuatro de abril de 2021</p>	
<p>25 veinticinco de abril de 2021</p>	
<p>25 veinticinco de abril</p>	

[Handwritten signatures in blue ink]

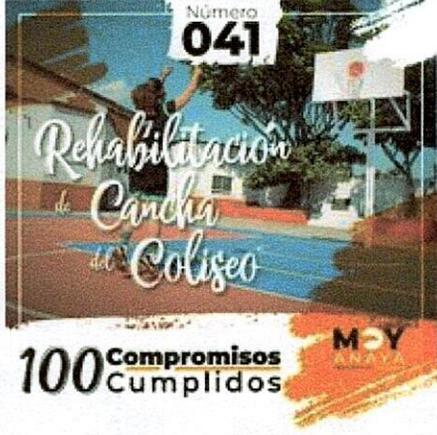
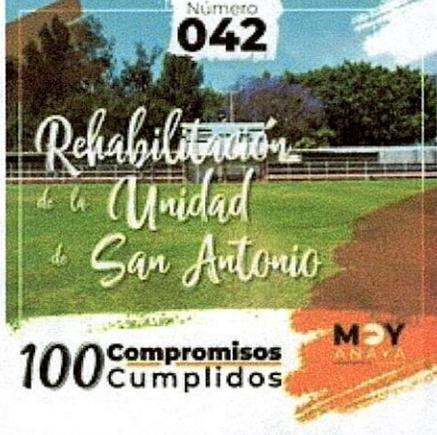
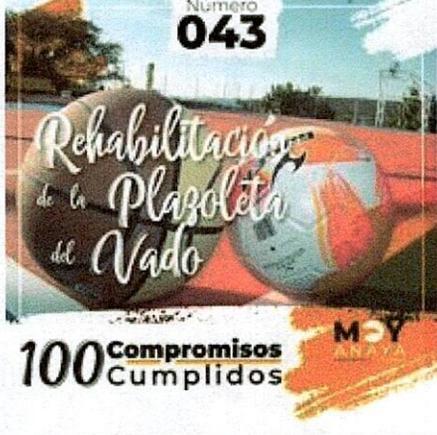
<p>25 veinticinco de abril de 2021</p>	
<p>26 veintiséis de abril de 2021</p>	
<p>26 veintiséis de abril de 2021</p>	



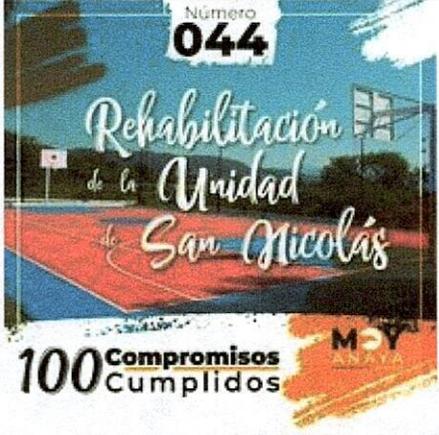
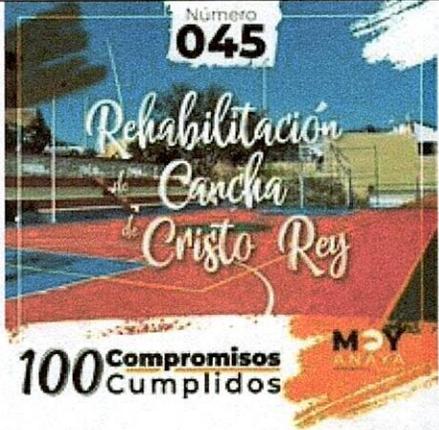
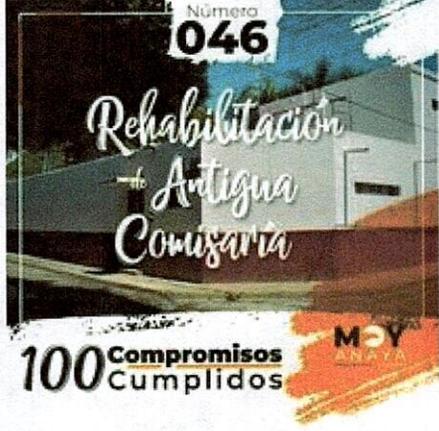



<p>26 veintiséis de abril de 2021</p>	
<p>27 veintisiete de abril de 2021</p>	
<p>27 veintisiete de abril de 2021</p>	

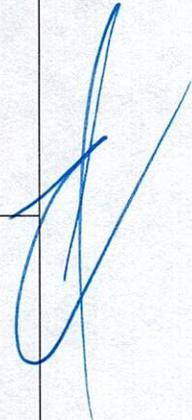
[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]

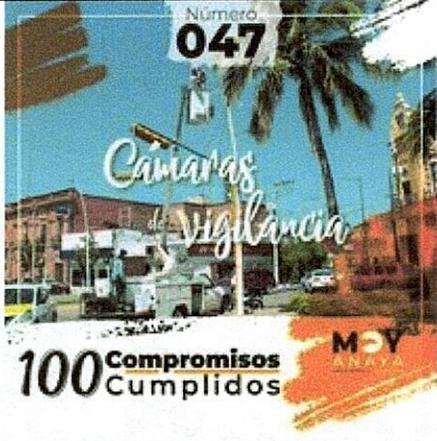
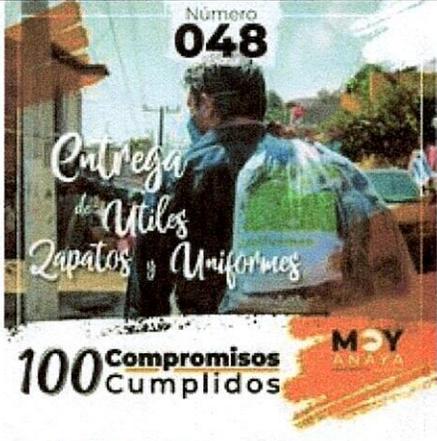
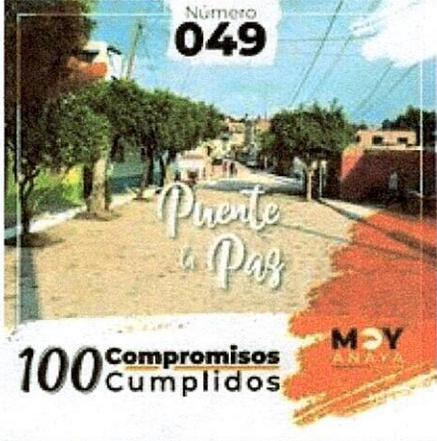
<p>28 veintiocho de abril de 2021</p>	 <p>Número 041 <i>Rehabilitación de Cancha del Coliseo</i> 100 Compromisos Cumplidos MUY ALTA</p>
<p>28 veintiocho de abril de 2021</p>	 <p>Número 042 <i>Rehabilitación de la Unidad de San Antonio</i> 100 Compromisos Cumplidos MUY ALTA</p>
<p>29 veintinueve de abril de 2021</p>	 <p>Número 043 <i>Rehabilitación de la Plazuela del Vado</i> 100 Compromisos Cumplidos MUY ALTA</p>

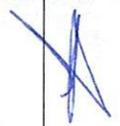
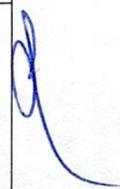
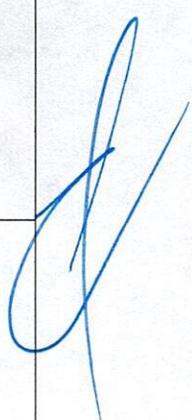
[Handwritten signatures in blue ink]

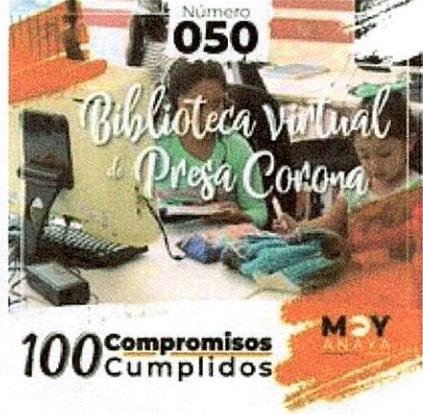
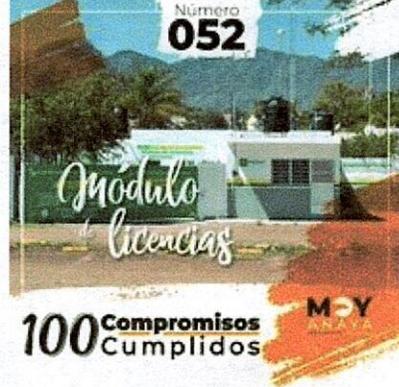
<p>29 veintinueve de abril de 2021</p>	
<p>29 veintinueve de abril de 2021</p>	
<p>30 treinta de abril de 2021</p>	



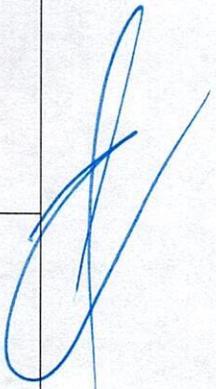


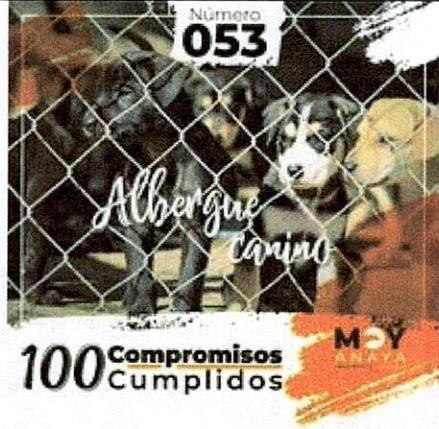

<p>30 treinta de abril de 2021</p>	
<p>1 primero de mayo de 2021</p>	
<p>1 primero de mayo de 2021</p>	

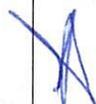




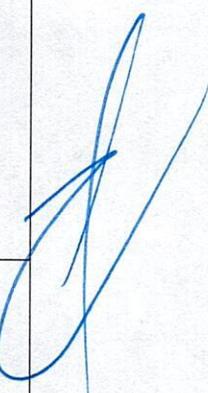

<p>1 primero de mayo de 2021</p>	
<p>2 dos de mayo de 2021</p>	
<p>2 dos de mayo de 2021</p>	

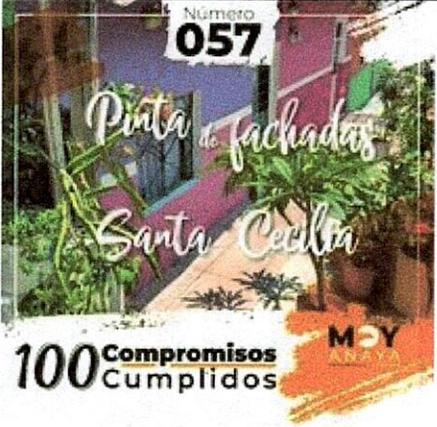
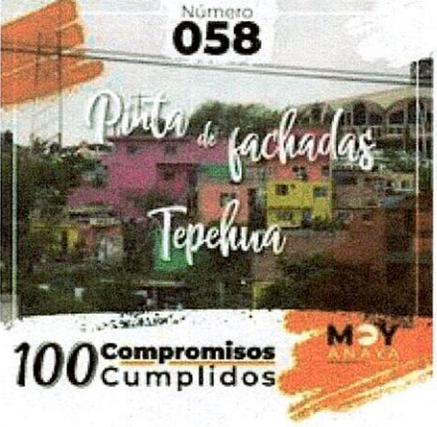




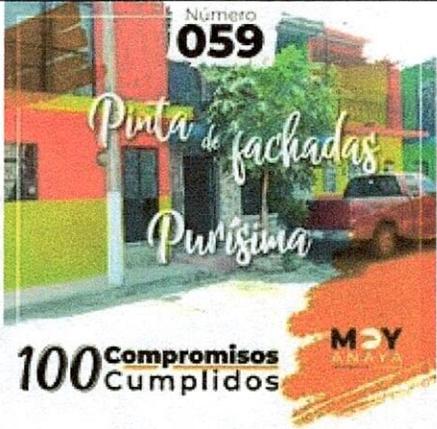
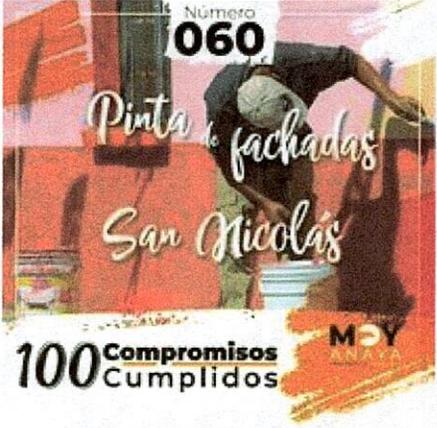
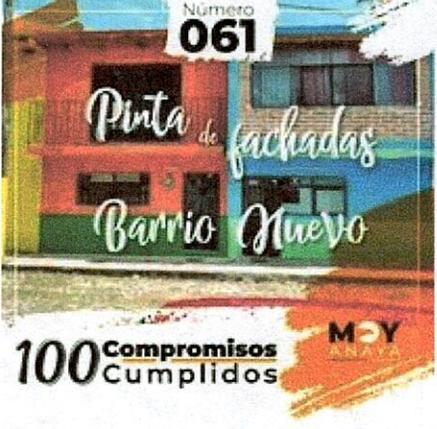

<p>2 dos de mayo de 2021</p>	
<p>3 tres de mayo de 2021</p>	
<p>3 tres de mayo de 2021</p>	

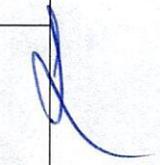
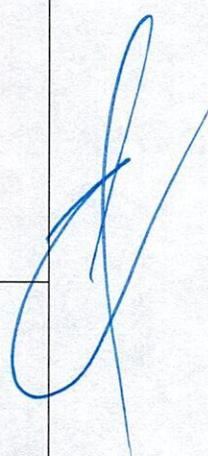


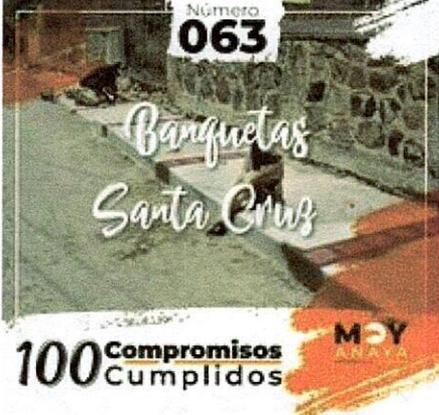
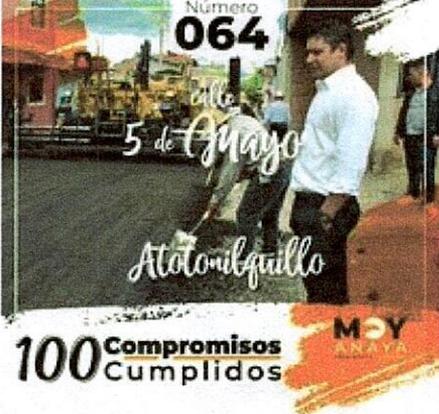


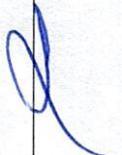
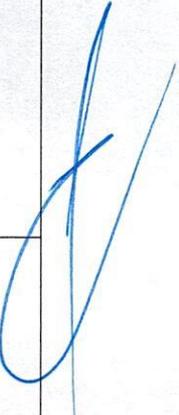

<p>4 cuatro de mayo de 2021</p>	
<p>4 cuatro de mayo de 2021</p>	
<p>5 cinco de mayo de 2021</p>	

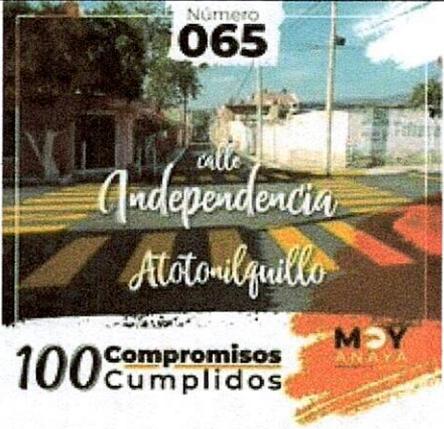
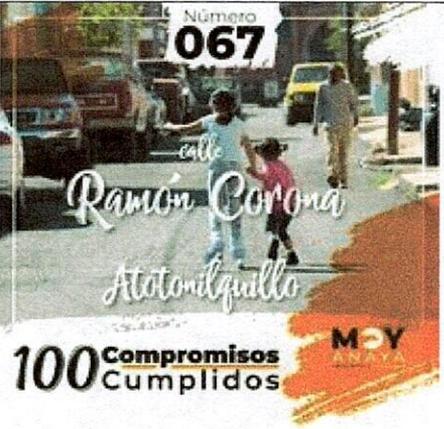
[Handwritten blue signatures and marks on the right side of the page]

<p>6 seis de mayo de 2021</p>	
<p>6 seis de mayo de 2021</p>	
<p>7 siete de mayo de 2021</p>	

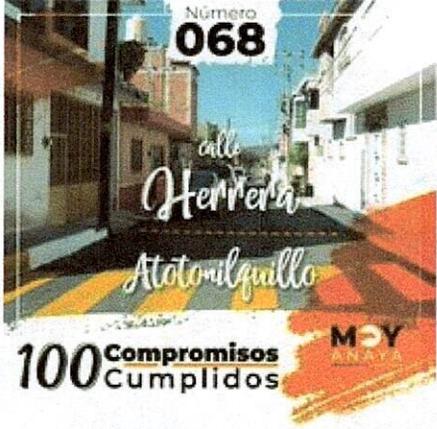
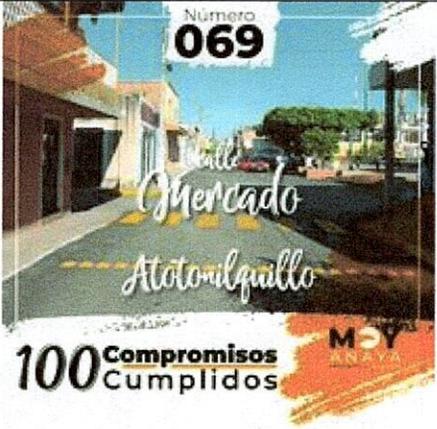





<p>7 siete de mayo de 2021</p>	
<p>7 siete de mayo de 2021</p>	
<p>8 ocho de mayo de 2021</p>	

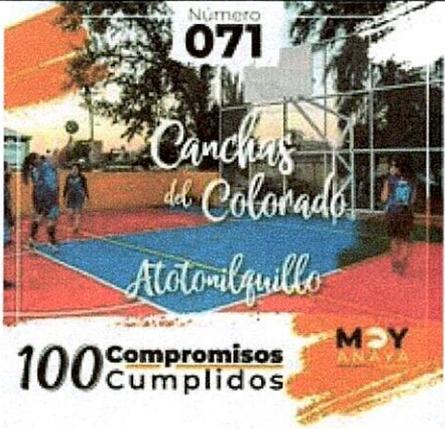
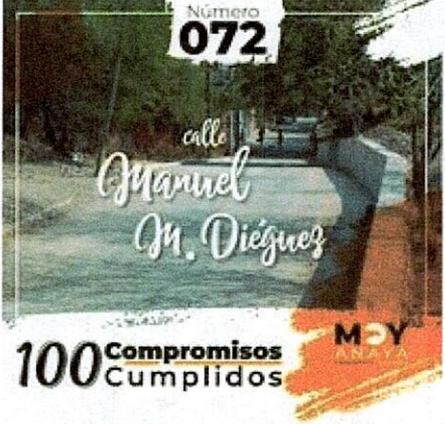





<p>8 ocho de mayo de 2021</p>	 <p>Número 065 calle <i>Independencia</i> Atotonilquillo 100 Compromisos Cumplidos M3Y ANAYA</p>
<p>9 nueve de mayo de 2021</p>	 <p>Número 066 calle <i>Anónimos</i> Atotonilquillo 100 Compromisos Cumplidos M3Y ANAYA</p>
<p>10 diez de mayo de 2021</p>	 <p>Número 067 calle <i>Ramón Corona</i> Atotonilquillo 100 Compromisos Cumplidos M3Y ANAYA</p>

[Handwritten blue signatures and marks on the right side of the table]

<p>11 once de mayo de 2021</p>	 <p>Número 068 Calle <i>Herrera</i> Atotonilquillo 100 Compromisos Cumplidos M3Y ANAYA</p>
<p>11 once de mayo de 2021</p>	 <p>Número 069 Calle <i>Mercado</i> Atotonilquillo 100 Compromisos Cumplidos M3Y ANAYA</p>
<p>12 doce de mayo de 2021</p>	 <p>Número 070 Entrada <i>Atotonilquillo</i> 100 Compromisos Cumplidos M3Y ANAYA</p>

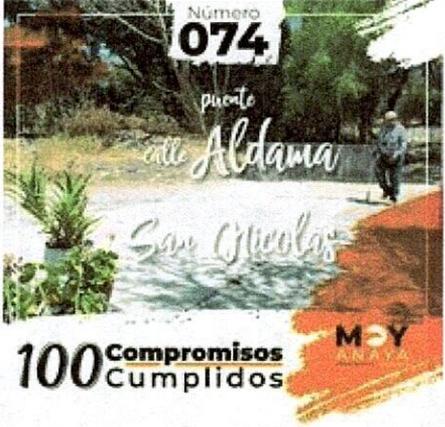
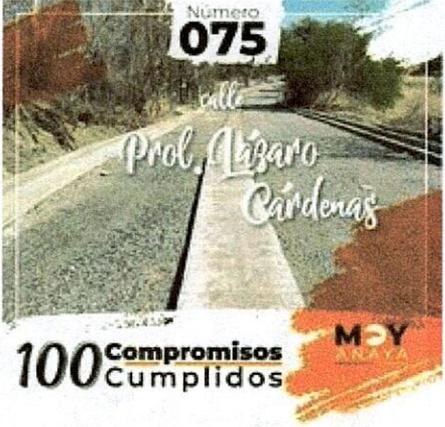
[Handwritten signatures in blue ink]

<p>12 doce de mayo de 2021</p>	 <p>Número 071 <i>Canchas del Coronado</i> <i>Atotonilquillo</i> 100 Compromisos Cumplidos M3Y</p>
<p>14 catorce de mayo de 2021</p>	 <p>Número 072 <i>Calle Manuel M. Diéguez</i> 100 Compromisos Cumplidos M3Y</p>
<p>14 catorce de mayo de 2021</p>	 <p>Número 073 <i>Calle Real</i> <i>San Nicolás</i> 100 Compromisos Cumplidos M3Y</p>

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

14 catorce de mayo de 2021	
14 catorce de mayo de 2021	

Cabe destacar, que todas las publicaciones señaladas por el denunciante, son de diversos días del mes de abril y mayo del año en curso.

VIII. Pronunciamiento respecto de la solicitud de adopción de la medida cautelar. Precisado lo anterior y considerado en su integridad el escrito de queja y las pruebas que obran en el expediente, se analiza la pretensión, hecha valer por el impetrante.

En cuanto al marco legal.

Cabe destacar que, la propaganda gubernamental son las campañas de comunicación de los gobiernos que difunden sus acciones y logros, por lo cual, los servidores públicos tienen prohibido difundir todo tipo de propaganda gubernamental durante las campañas electorales, con las excepciones

establecidas en la ley, para que éstas no influyan en el voto de las personas y con la finalidad de garantizar la equidad en las elecciones.

Ahora bien, durante el ejercicio de la administración del denunciado Moisés Alejandro Anaya Aguilar, presidente municipal con licencia del ayuntamiento de Chapala, Jalisco, de la que recién se separó para buscar su reelección como presidente, de manera reiterada y sistemática ha publicado, a través de su red social Facebook, como logro personal obras públicas realizadas durante su gestión como servidor público; cabe destacar que de la oficialía electoral referida con anterioridad se desprenden publicaciones referentes a “100 Compromisos Cumplidos”

Destacable es, que el hoy candidato a la presidencia municipal a Chapala por el partido Movimiento Ciudadano, versa su campaña en logros institucionales durante su administración, sin embargo la calidad que tiene en estos momentos como candidato a un puesto de elección popular pudiera estar realizando una campaña electoral inviable y contraria al régimen jurídico.

Respecto a las infracciones electorales por parte de los candidatos el Código Electoral del Estado en su artículo 449 establece lo siguiente:

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos de partido político a cargos de elección popular al presente Código:

...

VII. Realizar propuestas de precampaña o campaña electoral que atenten contra el régimen democrático, ya sea que por su naturaleza sean inviables, dolosas, incurran en falsedad, sean contrarias al régimen jurídico o constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; y

...

Ahora bien, el presidente municipal con licencia de Chapala, Moisés Alejandro Anaya Aguilar, candidato por el partido Movimiento Ciudadano al mismo cargo de elección popular, difunde a través de los medios de comunicación actividades y gestiones que realizó como servidor público durante su administración. Es destacable señalar que el artículo 255, párrafo 5, del Código Electoral del Estado de Jalisco, establece lo siguiente:

“Artículo 255.

...

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 116 bis de la Constitución local, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.”

Por último, mediante la Resolución número **INE/CG694/2020** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante la cual se ejerce la Facultad de Atracción, se emitieron los Lineamientos para Garantizar la Equidad entre los Participantes en la Contienda Electoral durante el proceso electoral Federal Concurrente con los locales ordinarios 2020-2021, los cuales en su resolutivo número cuarto, estableció lo siguiente:

“Cuarto. Del principio de equidad.

La equidad es un principio rector del sistema democrático y condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en un Proceso Electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado.

Este principio rige a todo el sistema electoral e implica, entre otras cuestiones, la neutralidad de las autoridades públicas y la prohibición de difundir, aprovecharse o beneficiarse con la difusión de propaganda fuera de las etapas y plazos expresamente previstos en la ley”

A partir del marco jurídico señalado en el apartado inmediato anterior, del análisis preliminar de los hechos objeto de denuncia, esta Comisión **considera procedente la adopción de medidas cautelares** en los términos solicitados por el denunciante, en virtud de lo siguiente:

En cuanto a la difusión de las páginas de internet.

El denunciante establece en su queja que el ciudadano **Moisés Alejandro Anaya Aguilar** a través de su red social Facebook, a lo largo del proceso electoral en turno, se presume la existencia de material publicado por parte del denunciado, resaltando los logros de su administración pasada a través de las redes sociales del mismo.

Es preciso establecer que se advierte que las publicaciones objeto de denuncia y motivo de estudio, que fueron realizadas por parte del denunciado, en la red social Facebook desde el perfil de **Moisés Alejandro Anaya Aguilar**, candidato a la presidencia municipal de Chapala, verificadas mediante la función de la Oficialía Electoral en el acta ya citada, desde una óptica preliminar, tienen la característica de ser propaganda que pudiera violentar el principio de equidad en apariencia del buen derecho, pues de las mismas se advierte que el otrora presidente municipal con licencia y hoy candidato a la reelección, hace de conocimiento a la sociedad de logros y resultados de diversas acciones llevadas a cabo por la administración pasada, en ejercicio de sus atribuciones, como lo son obras, el reacondicionamiento de las vías públicas, así como la remodelación de diversas instalaciones.

Por otra parte, de acuerdo al Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo número IEPC-ACG-038/2020, de fecha catorce de octubre del año próximo pasado, se estableció que el inicio de campañas de las candidaturas a diputaciones y municipales, daría inicio el día 04 cuatro de abril del año 2021; de

igual forma se precisa, que la presente jornada electoral tendrá verificativo el día 06 de junio.

Con base en lo anterior, esta Comisión, considera que las publicaciones realizadas por el ciudadano **Moisés Alejandro Anaya Aguilar** en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Chapala por el partido Movimiento Ciudadano, en la red social Facebook, de diversas fechas de abril y de mayo del presente año, pueden afectar la equidad de la competencia en el presente proceso electoral concurrente 2020-2021, dispuesto en el numeral 449, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Ante dichas conductas y de acuerdo con las facultades concedidas a esta Comisión de Quejas y Denuncias, se decreta como **procedente** la solicitud por la parte denunciante, con el objetivo de cesar los actos o hechos que puedan constituir infracción, evitar con ello la producción de daños irreparables en el proceso electoral en curso en el estado de Jalisco, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales así como la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el código en la materia hasta en tanto se apruebe la resolución definitiva.

Efectos.

1. **Se ordena** al denunciado **Moisés Alejandro Anaya Aguilar** en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Chapala por el partido Movimiento Ciudadano, retirar del perfil de la red social Facebook las publicaciones denunciadas y objeto de estudio, **“100 Compromisos Cumplidos”** de diversas fechas del mes de abril y de mayo de año en curso, precisadas en el cuerpo de la presente resolución, dentro de un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas a partir de la legal notificación de la presente resolución. Lo que deberá informar por escrito a este Instituto inmediatamente después de que ello ocurra.

Se apercibe al denunciado, de que, en caso de incumplimiento a lo ordenado, podrá ser acreedor a alguno de los medios de apremio previstos en los artículos 462, párrafo 10 y 561, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Las situaciones presentadas a lo largo del presente considerando no prejuzgan respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, es decir, la misma no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a

determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a consideración.

Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, esta Comisión

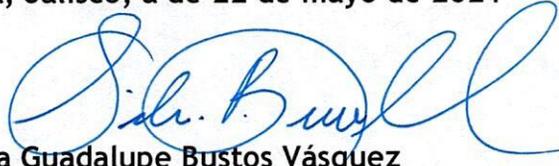
RESUELVE:

Primero. Se declara **procedente** la medida cautelar solicitada por el **Partido Acción Nacional**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

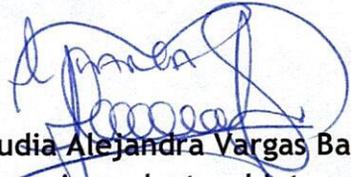
Segundo. El personal de la Oficialía Electoral de este Instituto deberá elaborar una nueva acta de los sitios de internet precisados en esta resolución a fin de dar fe del cumplimiento de la presente medida decretada.

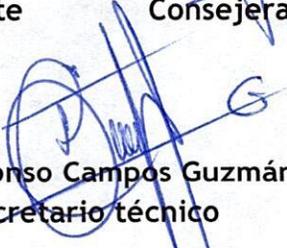
Tercero. Túrnese a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto a efecto de que notifique el contenido de la presente determinación, personalmente al promovente.

Guadalajara, Jalisco, a de 22 de mayo de 2021


Silvia Guadalupe Bustos Vásquez
Consejera electoral presidenta


Zoad Jeanine García González
Consejera electoral integrante


Claudia Alejandra Vargas Bautista
Consejera electoral integrante


Luis Alfonso Campos Guzmán
Secretario técnico

La presente resolución que consta de 38 fojas, fue aprobada en la cuadragésima quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebrada el 22 de mayo de 2021, por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la Comisión.